

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-ago.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1530
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Lucero Bedoya de Muñoz
Radicación: 76-520-40-03-005-2008-00402-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el emplazamiento de los herederos determinados, inciertos e indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, lo anterior ante la imposibilidad de suministrar nombres y direcciones de los causahabientes de la fallecida señora LUCERO BEDOYA DE MUÑOZ (QEPD), puesto que se desconocen los mismos, con la finalidad de continuar con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente dicho pedimento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procederá a ordenar el emplazamiento, pero solo para los indeterminados, dado que, los herederos determinados no lo fueron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE la notificación de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la fallecida señora LUCERO BEDOYA DE MUÑOZ quien en vida de identificó con la cédula de ciudadanía N° 31.145.066, a través de **emplazamiento para notificación personal**, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645c30669919f67028c978ba3f55bb222e3e10999029bca437c01e638ca1c27**
Documento generado en 01/09/2021 03:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>